

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-379-SAPBA-276

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3485 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 ABR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-379-SAPBA-276** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) maltrato animal en contra de dos animales caninos, uno al parecer raza Husky (de color blanco, tamaño mediano) y un mestizo, que mantienen día y noche en la azotea del domicilio, amarrados de una cuerda que no les permite movimiento, pues es muy corta, sin un espacio para cubrirse del sol y lluvia, ya que están a la intemperie (...) [ubicación de los hechos: calle 3ra de Alcanfores, manzana 249, lote 28, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Orquídea y calle Alcanfores, como referencia la casa tiene escaleras blancas por la parte exterior que van hacia la azotea] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle 3ra de Alcanfores, manzana 249, lote 28, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-379-SAPBA-276

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3485 -2026

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle 3ra de Alcanfores, manzana 249, lote 28, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón, sin que alguna persona atendiera la diligencia, motivo por el cual se notificó el oficio correspondiente, con la finalidad de que el responsable de los ejemplares caninos manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por lo antes expuesto, el responsable de los ejemplares caninos que habitan el inmueble señalado en el párrafo que antecede manifestó lo siguiente:

- Cuenta con dos ejemplares, ambos de raza Husky, macho y hembra de nombres Zeus y Venus, respectivamente.
- Deambulan libremente en el inmueble.
- Les proporciona croqueta 2 veces al día y ocasionalmente pollo.
- Cuentan con recipientes con agua a libre acceso.
- Ambos están esterilizados.
- Reciben paseos.
- A dicho de su responsable, se encuentran vacunados.
- Debido a remodelación en el inmueble, fueron alojados temporalmente en la azotea, sin embargo, actualmente se encuentran en el patio.

Asimismo, el responsable de los caninos remitió el soporte fotográfico de su dicho, observando que los ejemplares caninos presentan condiciones corporales acordes a su raza y su etapa fisiológica, así como se observaron sus recipientes con agua y alimento.

Finalmente, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, así como se le solicitó, informara entre otras cuestiones si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-379-SAPBA-276

No. Folio: PAOT-05-300/200- **3485** -2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble ubicado en calle 3ra de Alcanfores, manzana 249, lote 28, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan dos ejemplares caninos, de raza Husky, macho y hembra de nombres Zeus y Venus, respectivamente, los cuales deambulan libremente en el inmueble, se les proporciona croqueta 2 veces al día y ocasionalmente pollo, cuentan con recipientes con agua a libre acceso, están esterilizados, reciben paseos, así como que, debido a remodelación reciente en el inmueble de mérito, fueron alojados temporalmente en la azotea, sin embargo, actualmente se encuentran en el patio.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara entre otras cuestiones si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/JDRG

